



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos número **II-JC-09-2008**, fundamentado en el Informe de Auditoria Financiera, a los Estados Financieros del **CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA (CSSP)**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; realizado por la Dirección de Auditoria Cuatro, de esta Corte de Cuentas; contra los señores: **Lic. ELÍAS DANIEL QUINTEROS VALLE**, Secretario y Encargado de la Custodia de Vales de Combustible; y **MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, mencionado en el presente proceso como **MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ**, Auditor Interno; quienes actuaron en la institución y durante el período antes mencionados; reclamándoles el Reparo Uno por Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$468.22)** y el Reparo Dos por Responsabilidad Administrativa, determinada a su gestión por infracción a disposiciones legales previamente establecidas.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **Lic. ELÍAS DANIEL QUINTEROS VALLE**, Secretario y Encargado de la Custodia de Vales de Combustible; y **MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ**, Auditor Interno; en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I-) Con fecha ocho de enero de dos mil ocho, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Auditoria Financiera, a los Estados Financieros del **CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA (CSSP)**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de

diciembre de dos mil seis; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad al Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 33** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a **fs. 34**.

II-) Con fecha veinte de febrero de dos mil ocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dió lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-09-2008**, agregado a **fs. 35 y 36**, y fundamentado en el informe de auditoria antes relacionado; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A **fs. 42** se le notificó el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República; y de **fs. 40bis a 41**, consta el emplazamiento de los señores reparados, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: ".....**...REPARO UNO. (Responsabilidad Patrimonial). HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.** Se comprobó que durante el año 2006, se le asignaron al señor Secretario del Consejo Superior de Salud Pública para ser utilizado en su vehículo particular, la cantidad de 308 vales de Gasolina Regular con un valor unitario de \$5.71, y que ascienden a un valor total de \$1,758.68, los cuales no tienen documentación que evidencien las misiones realizadas. Posteriormente, en el mismo informe, el Auditor responsable, en "COMENTARIOS DE LOS AUDITORES", expresa: que en relación al monto establecido en el hallazgo se justificó parte del monto observado, sin embargo aún persiste la cantidad de 82 vales de combustible sin documentación que evidencie las misiones realizadas, con valor unitario de \$5.71, haciendo un monto total de \$468.22. La deficiencia se debe a que señor Secretario del CSSP, no presentó la documentación de las misiones realizadas. Como efecto no se puede comprobar las actividades oficiales realizadas con el combustible que fue utilizado en el vehículo particular del Secretario del CSSP, incumpliendo lo establecido en los Arts. 2, 3 y 4 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República. **TOTAL DEL REPARO NÚMERO UNO...\$468.22. CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS. REPARO DOS. (Responsabilidad Administrativa). HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.** Se evaluaron carpetas de papeles de trabajo de

exámenes practicados por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna y se comprobaron los aspectos siguientes: **EXAMEN A PROCEDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS EN SALUD, AÑO 2005 A MAYO 2006. EXAMEN A LOS CUPONES DE GASOLINA PERIODO 2006.** No existen índices de referenciación en papeles de trabajo. No existe referenciación cruzada entre papeles de trabajo. Cédulas de trabajo no se identifican con la información necesaria para su comprensión. No existe índice de papeles de trabajo. Se hacen marginaciones al reverso de los documentos. No presenta programa de auditoría. No se evidencia en forma completa la comunicación de resultados. (borrador de informe, informe final comunicado a la Presidencia.). No existe orden en los papeles de trabajo, que faciliten el análisis objetivo de los mismos. **INGRESOS DE MARZO A DICIEMBRE 2005 (REALIZADO EN EL 2006).** No existen índices de referenciación. No anexan memorando de planificación. No existe referenciación cruzada entre papeles de trabajo. Cédulas de trabajo no se identifican con la información necesaria para su comprensión. No existe índice de papeles de trabajo. No presenta programa de auditoría. No se evidencia en forma completa la comunicación de resultados, (comunicación de resultados al responsable, borrador de informe.). No existe orden en los papeles de trabajo, que faciliten el análisis objetivo de los mismos. **EGRESOS DE AGOSTO 2005/ABRIL 2006.** No existen índices de referenciación. No existe referenciación cruzada entre papeles de trabajo. Cédulas de trabajo no se identifican con la información necesaria para su comprensión. No existe índice de papeles de trabajo. No presenta programa de auditoría. No se evidencia el borrador de informe. No existe orden en los papeles de trabajo, que faciliten el análisis objetivo de los mismos. No anexan memorando de planeación del examen. **EXAMEN A LAS AUTORIZACIONES PARA TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS CONTROLADOS EN SECCIÓN PSICOTROPICOS, 2005 Y 2006.** No existen índices de referenciación. No existe referenciación cruzada entre papeles de trabajo. Cédulas de trabajo no se identifican con la información necesaria para su comprensión. No existe índice de papeles de trabajo. No presenta programa de auditoría. No se evidencia el borrador de informe. No existe orden en los papeles de trabajo, que faciliten el análisis objetivo de los mismos. Marginaciones al reverso de cédulas de trabajo. **ARQUEOS A COLECTURÍAS, FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO Y FONDOS DE CAJAS CHICAS, AÑO 2006.** No existen índices de referenciación. No existe referenciación cruzada entre papeles de trabajo. Cédulas de trabajo no se identifican con la información necesaria para su comprensión y se hacen marginaciones dispersas. No existe índice de papeles de trabajo. No presenta programa de auditoría. No existe orden



en los papeles de trabajo, que faciliten el análisis objetivo de los mismos. La condición es generada por la falta de atención a los aspectos técnicos que deben cumplirse en la elaboración de papeles de trabajo elaborados por la Jefatura de la Unidad de Auditoría Interna. Este aspecto genera poca confiabilidad en la documentación soporte de los exámenes realizados por el Auditor Interno. Incumpliendo lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el Manual de Procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna del CSSP... " ". A **fs. 38**, el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, presentó escrito mediante el cual se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Resolución número cero cero cinco, de fecha cuatro de enero de dos mil ocho, de **fs. 39 y 40**, con los cuales legitimó la personería con que actúa.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, corre agregado a **fs. 43**, el escrito presentado por el Licenciado **ELÍAS DANIEL QUINTEROS VALLE**, juntamente con los documentos anexos que corren agregados de **fs. 44 a fs. 46**, en su calidad de servidor reparado, escrito que esencialmente dice: " " "...En atención a este reparo hago de vuestro conocimiento que por un descuido únicamente presenté la documentación que correspondía de enero a agosto del año dos mil seis, la cual fue aceptada como válida tal como consta en el pliego de reparo, pero es el caso que, si se tenía la información que correspondía de septiembre a noviembre en donde consta que los vales de combustible fueron ocupados en misiones oficiales, en ese mismo sentido y atendiendo el valor que merece la prueba a presentar, vengo a presentar la documentación original que corresponde a la justificación de los ochenta y dos vales de combustible que en su oportunidad no se presentaron las correspondientes justificaciones, con esta prueba se determina que efectivamente fueron utilizados en misiones oficiales. Adjunto al presente escrito las misiones oficiales asignadas a mi persona en mi carácter de Secretario General del Consejo Superior de Salud Pública en el período señalado, firmados y sellados por la Señora Presidenta del Consejo Superior de Salud Pública en su calidad de Representante Legal del mismo, documentos que presento en original y copia para que una vez confrontados se me devuelva el primero, para de igual manera devolverlos a la oficina de transporte de esta entidad. Por lo antes expuesto PIDO: Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. Se tenga por evacuada la audiencia otorgada, y se valore en el período de prueba la

documentación que adjunto al presente escrito. Se me exonere de responsabilidad patrimonial, en vista de haber justificado el uso del combustible...". A fs. 47, esta Cámara emitió Auto resolviendo: Tener por parte en el carácter en que comparecieron los Licenciados **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ** y **ELÍAS DANIEL QUINTEROS VALLE** y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos antes relacionado; se ordenó proceder a confrontar los documentos originales presentados con sus respectivas copias, agregar las copias y devolver los originales posteriormente; en cuanto a absolver al cuentadante en sentencia se resolvería; y se ordenó tomar nota de los lugares señalados para oír notificaciones. Asimismo, en el mismo auto de fs. 47, de conformidad a lo establecido en el Art. 68 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al señor **MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ**; y se ordenó conceder audiencia a la Representación Fiscal, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV) A fs. 51 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, quien al evacuar la audiencia conferida manifestó lo siguiente: "...por lo que vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación a la prueba presentada por los servidores actuantes, el suscrito es de la opinión que se nombre un perito técnico contable con el fin de que la analice y rinda su respectivo informe, por lo expuesto **OS PIDO**: I) Me admitáis el presente escrito; II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados y una vez el perito comisionado por su digna Autoridad rinda su informe se me conceda nueva audiencia...".

V) A fs. 52 corre agregado el escrito presentado por el señor **MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, quien ejerció su derecho de defensa en calidad de cuentadante, expresando: "...a VOS atentamente **EXPONGO**: Que he sido notificado en fecha 13 de mayo del presente año, de la resolución emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, emitida a las once horas y quince minutos del día veinticinco de abril del año dos mil ocho, en la cual se me declara rebelde por haber transcurrido el termino legal para hacer uso de mi derecho de defensa. Por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art.

533 del Código de Procedimientos Civiles, vengo a interrumpir la rebeldía en el juicio de cuentas que en mí contra se sigue bajo el No. II-IA-104-2007/II-JC-09-2008, lo anterior a fin de que en lo sucesivo se me notifique en mi lugar de trabajo, señalando para ello, la dirección que más adelante mencionaré. Por lo antes expuesto OS PIDO: 1. Se me admita el presente escrito. 2. Se me tenga por parte en el carácter que comparezco. 3. Se tenga por interrumpida la rebeldía..." . A fs. **53**, corre agregado el auto en el que se resolvió: Tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal; se ordenó librar oficio al señor Coordinador General de Auditoría de esta Institución, a efecto de que designara un profesional en Contaduría Pública, para ser nombrado como perito, para realizar la inspección y peritaje solicitados por la Representación Fiscal; se tuvo por parte al señor **MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ**, por interrumpida la rebeldía declarada en su contra y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos II-JC-09-2008; asimismo, se ordenó tomar nota del lugar señalado para oír notificaciones.

VI) A fs. **54** corre agregado el oficio librado al señor Coordinador General de Auditoría y a fs. **58** el oficio de respuesta correspondiente, suscrito por la Licenciada **ISABEL CRISTINA LAÍNEZ DE PÉREZ**, Directora de Auditoría Cuatro, en el cual se designó al Licenciado **ÁNGEL RAÚL LEÓN AGUIRRE**, para ser nombrado como perito. A fs. **59** corre agregado el auto en el cual esta Cámara resolvió nombrar como perito al mencionado profesional y se señaló hora y fecha para su juramentación, de la cual corre agregada el Acta de fs. **62**. Posteriormente a fs. **63** corre agregado el auto en que se señaló la práctica del peritaje ordenado, para las nueve horas del día doce de septiembre del presente año, en las instalaciones del Consejo Superior de Salud Pública. A fs. **69** corre agregada el Acta en que consta la realización de la inspección y peritaje antes mencionados y de fs. **70 a 73**, el informe pericial presentado por el Licenciado **ÁNGEL RAÚL LEÓN AGUIRRE**, que esencialmente dice: "...**IV. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN**. Se verificó mediante el control de misiones oficiales asignadas al Secretario del Consejo Superior de Salud Pública y los documentos (Invitaciones, programaciones, notificaciones, etc.) presentados al momento de realizar la inspección, que el combustible observado en el hallazgo dos del informe de auditoría Financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, practicado al Consejo Superior de Salud Pública, fue utilizado en el vehículo particular del Secretario en la realización de misiones oficiales. **V. CONCLUSIONES**. Después de Realizar inspección y peritaje a la documentación

de descargo presentada por funcionarios del Consejo Superior de Salud Pública, por reparo de responsabilidad patrimonial N° "II-JC-09-2008" ejecutado por la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en relación al Hallazgo dos del Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, realizado por la Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, se concluye lo siguiente: Que los controles de misiones oficiales asignadas al Secretario del Consejo Superior de Salud Pública, de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2006 y la documentación (Invitaciones, programaciones, notificaciones, etc.) presentada al momento de realizar la inspección, evidencian que los vales de combustible observados en el hallazgo dos del Informe de Auditoría Financiera correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, practicada al Consejo Superior de Salud Pública, fueron utilizados en el vehículo particular del Secretario en la realización de misiones oficiales...". Por auto de fs. 74 se admitió el informe pericial antes relacionado y se ordenó emitir la sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas.



VII) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso; tomando en cuenta los argumentos y prueba documental aportados en este Juicio de Cuentas, así como el Informe Pericial presentado, los suscritos Jueces de Cuentas estiman que: **A)** En relación a la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL atribuida, referente a vales de combustible que no tienen documentación que evidencie las misiones realizadas, mediante el peritaje efectuado, de cuyo informe corre agregado de Fs. 70 a 73, se pudo comprobar que el combustible cuestionado fue debidamente utilizado, por lo que la observación que originó el reparo ha sido desvanecida, siendo procedente absolver al servidor reparado, de dicha responsabilidad. **B)** En relación a la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA atribuida, referente a diversas deficiencias detectadas en los informes de auditoría interna, el servidor cuestionado se limitó a interrumpir la rebeldía declarada en resolución de fs. 47, sin aportar documentación alguna ni argumentaciones de descargo a efecto de desvirtuar la observación que originó el reparo, por lo que la responsabilidad atribuida se confirma, siendo procedente la imposición de una multa en contra de dicho cuentadante. Finalmente cabe aclarar, el Juicio de Cuentas en nuestro sistema jurídico es netamente documental, por lo que la aportación de pruebas y la valoración de las mismas, se refiere esencialmente a la documentación de

descargo aportada por las partes, y que según expone Santiago Ortiz Navacerrada, "...documento es todo escrito que reproduce un pensamiento o una volición humanos y se aporta al proceso con designio probatorio: a él se refiere nuestra normativa sobre prueba documental, cuyas previsiones de clasificación, obtención, aportación, impugnación, cotejo, copias y eficacia, sólo son propiamente predicables de los escritos producidos fuera del proceso que, por ser susceptibles de desplazamiento, pueden ser traídos físicamente a presencia del juez con aspiración de cumplir una función probatoria...", además, se ha hecho uso de la prueba pericial, la cual Ángel Santiago Martínez García define como "un medio de prueba indirecto y de carácter científico por el cual se pretende que el juez, que desconoce cierto campo del saber humano, pueda valorar y apreciar técnicamente unos hechos que ya han sido aportados al proceso por otros medios probatorios, y así tenga conocimiento de su significación científica, artística o técnica, siempre que tales conocimientos especiales sean útiles, provechosos u oportunos para comprobar algún hecho controvertido.", todo con la intención de proveer una resolución final apegada a Derecho, garantizando el debido proceso y que sea lo más cercano posible al fin último del mismo, es decir a la justicia.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y los Artículos 195 numeral 3ro. de la Constitución de la República; 3, 15, 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declárase desvanecida la Responsabilidad Patrimonial atribuida en el Reparó Uno, por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$468.22)** y absuélvanse de pagar dicha cantidad al Licenciado **ELÍAS DANIEL QUINTEROS VALLE**, Secretario y Encargado de la Custodia de Vales de Combustible. **2)** Apruébase la gestión del Licenciado **ELÍAS DANIEL QUINTEROS VALLE**, Secretario y Encargado de la Custodia de Vales de Combustible, a quien se le declara libre y solvente de toda responsabilidad en lo relativo a su cargo y período de actuación en el Informe de Auditoría Financiera, a los Estados Financieros del **CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA (CSSP)**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; realizado por la Dirección de Auditoría Cuatro, de esta Corte de Cuentas. **3)** Confírmase la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparó Dos y condénase al señor **MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, mencionado en el presente proceso como

MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ, Auditor Interno, al pago de la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$143.67)**, equivalentes al veinte por ciento de un salario devengado al momento de realizarse la auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa. **4)** Queda pendiente de aprobación de la actuación de la persona mencionada en el numeral anterior, en lo referente al cargo y período relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **5)** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER/ JUEZ PONENTE/ LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.**





Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.




Exp. II-IA-104-2007/II-JC-09-2008
CSPI/PEE

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, que corre agregada de fs. 77 vto. a fs. 82 fte., de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárese ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria, para los efectos de ley.





Ante mí.


Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO SECTOR SOCIAL



✓ INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA (CSSP) CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006



SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2007

INDICE	Pág.
1 ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Resumen de los resultados de auditoría	1
1.1.1. Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.	2
1.1.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2 ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	5
3.1 Informe de los auditores	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	7
4.1 Informe de los auditores	7
4.2 Hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal	9



Licenciada

**Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero,
Presidenta del Consejo Superior
de Salud Pública,
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Consejo Superior de Salud Pública, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Los resultados de nuestra auditoría, se presentan a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

1.1.1 Tipo de Opinión del dictamen.

Como resultado obtenido en la auditoría financiera practicada al Consejo Superior de Salud Pública, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido opinión limpia.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

De conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, no existieron aspectos que se consideren condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros del período 2006, emitidos por el Consejo Superior de Salud Pública.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

De conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, dentro del sistema de control interno y sus operaciones no identificamos aspectos que puedan considerarse condiciones reportables.



1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

Nuestras pruebas de auditoría revelaron los siguientes incumplimientos:

1. Papeles de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, no son elaborados de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental ni Manual de Procedimientos de dicha Unidad.
2. Uso de combustible utilizado en vehículo particular del Secretario del CSSP, sin documentación de soporte.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas.

Se analizaron y evaluaron 7 informes de auditoría interna. También verificamos que no se ha practicado auditoría por parte de firma privada externa, a los estados financieros del periodo 2006.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

El informe de auditoría financiera correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, no contiene recomendaciones que sean objeto de seguimiento en nuestro examen.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

La Administración del Consejo Superior de Salud Pública, mediante notas de fechas 24.10.07, 26.10.07, 06.11.07 y 29.11.07, respectivamente, dio respuesta a las deficiencias identificadas en el desarrollo de la auditoría, con el propósito de desvanecer o subsanar las mismas.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Algunas de las observaciones comunicadas a la Administración del CSSP, fueron superadas en el proceso de la auditoría mediante la presentación de la evidencia respectiva, no así las deficiencias descritas en nuestro informe, por lo que los auditores ratificamos su contenido en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 INFORMES DE LOS AUDITORES.

Licenciada

Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero,
Presidenta del Consejo Superior
de Salud Pública,
Presente.

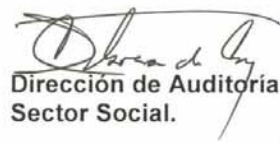
Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos del Consejo Superior de Salud Pública, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006. Estos informes son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los informes examinados estén libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los informes examinados; la evaluación en base a los principios de contabilidad utilizados de conformidad con el sistema de contabilidad gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación al período precedente.

San Salvador, 11 de diciembre de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD.


Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los estados financieros considerados para nuestro examen, corresponden al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006 y fueron:

- ✚ Estado de Situación Financiera,
- ✚ Estado de Rendimiento Económico,
- ✚ Estado de Flujo de Fondos,
- ✚ Estado de Ejecución Presupuestaria,
- ✚ Notas explicativas a los estados financieros.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada

Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero,
Presidenta del Consejo Superior
de Salud Pública,
Presente.

Hemos examinados los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Consejo Superior de Salud Pública, tomamos en cuenta el sistema de control interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La administración del Consejo Superior de Salud Pública, es responsable de establecer y mantener el sistema de control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un sistema de control interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema de períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el sistema de control interno y su operación que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría

5

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA 2006-CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA

Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de control interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Comunicamos al Consejo Superior de Salud Pública mediante carta de gerencia de fecha 21 de noviembre y 11 de diciembre de 2007, respectivamente, aspectos que de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental no son condiciones reportables, pero que es importante que la Administración las considere, con el propósito de que implemente acciones preventivas y correctivas que disminuyan el riesgo identificado y que no tengan efecto importante en la eficacia del sistema de control interno y su operación; además existieron observaciones que fueron comunicadas a la Administración, por las cuales la Entidad implementó acciones que permitieron superar los aspectos señalados.

San Salvador, 11 de diciembre de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD.



**Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.**



4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Licenciada

Lilia del Milagro Avendaño de Guerrero,
Presidenta del Consejo Superior
de Salud Pública,
Presente.

Hemos examinados los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Consejo Superior de Salud Pública, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Consejo Superior de Salud Pública, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes condiciones de incumplimiento legal, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros emitidos por la Administración del Consejo Superior de Salud Pública, así:

1. Papeles de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, no son elaborados de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental ni Manual de Procedimientos de dicha Unidad.
2. Uso de combustible utilizado en vehículo particular del Secretario del CSSP, sin documentación de soporte.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados del Consejo

7

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA 2006-CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Superior de Salud Pública, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Consejo Superior de Salud Pública, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 11 de diciembre de 2007.

DIOS UNION LIBERTAD.

Dirección de Auditoría Cuatro
Sector Social.



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Evaluamos carpetas de papeles de trabajo de exámenes practicados por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna y comprobamos los aspectos siguientes:

NOMBRE DEL EXAMEN Y PERIODO	OBSERVACIONES
EXAMEN A PROCEDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS EN SALUD, AÑO 2005 A MAYO 2006. EXAMEN A LOS CUPONES DE GASOLINA PERIODO 2006.	• No existen índices de referenciación en papeles de trabajo. • No existe referenciación cruzada entre papeles de trabajo. • Cédulas de trabajo no se identifican con la información necesaria para su comprensión. • No existe índice de papeles de trabajo. • Se hacen marginaciones al reverso de los documentos. • No presenta programa de auditoría. • No se evidencia en forma completa la comunicación de resultados. (borrador de informe, informe final comunicado a la Presidencia.) • No existe orden en los papeles de trabajo, que faciliten el análisis objetivo de los mismos.
INGRESOS DE MARZO A DICIEMBRE 2005 (REALIZADO EN EL 2006)	• No existen índices de referenciación. • No anexan memorando de planificación • No existe referenciación cruzada entre papeles de trabajo. • Cédulas de trabajo no se identifican con la información necesaria para su comprensión. • No existe índice de papeles de trabajo. • No presente programa de auditoría. • No se evidencia en forma completa la comunicación de resultados. (comunicación de resultados al responsable, borrador de informe.) • No existe orden en los papeles de trabajo, que faciliten el análisis objetivo de los mismos.
EGRESOS DE AGOSTO 2005/ABRIL 2006	• No existen índices de referenciación. • No existe referenciación cruzada entre papeles de trabajo. • Cédulas de trabajo no se identifican con la información necesaria para su comprensión. • No existe índice de papeles de trabajo. • No presente programa de auditoría. • No se evidencia el borrador de informe. • No existe orden en los papeles de trabajo, que faciliten el análisis objetivo de los mismos. • No anexan memorando de planeación del examen



EXAMEN A LAS AUTORIZACIONES PARA TRANSFERENCIAS DE PRODUCTOS CONTROLADOS EN SECCION PSICOTROPICOS, 2005 Y 2006.	• No existen índices de referenciación. • No existe referenciación cruzada entre papeles de trabajo. • Cédulas de trabajo no se identifican con la información necesaria para su comprensión. • No existe índice de papeles de trabajo. • No presente programa de auditoría. • No se evidencia el borrador de informe. • No existe orden en los papeles de trabajo, que faciliten el análisis objetivo de los mismos. • Marginaciones al reverso de cédulas de trabajo.
ARQUEOS A COLECTURIAS, FONDO CIRCULANTE DE MONTO FIJO Y FONDOS DE CAJAS CHICAS, AÑO 2006.	• No existen índices de referenciación. • No existe referenciación cruzada entre papeles de trabajo. • Cédulas de trabajo no se identifican con la información necesaria para su comprensión y se hacen marginaciones dispersas. • No existe índice de papeles de trabajo. • No presente programa de auditoría. • No existe orden en los papeles de trabajo, que faciliten el análisis objetivo de los mismos.

Las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

AMBITO DE APLICACION

"Estas Normas son de aplicación obligatoria para los auditores internos, firmas privadas de auditoría o de la Corte de Cuentas, que realicen auditorías en las entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas."

"Las presentes Normas, especifican los requisitos generales y personales del auditor, así como las normas para la planificación, ejecución y la comunicación de resultados de auditoría financiera, operacional y de exámenes especiales."

"Las Normas Específicas relativas al Examen Especial.

Las normas específicas relativas al examen especial contienen las premisas básicas, que debe cumplir todo auditor gubernamental al realizar este tipo de examen o revisión puntual de unos de los elementos que son considerados en una auditoría financiera, u operacional o de gestión, considerando las siguientes fases:

- Planificación
- Ejecución del Trabajo



c) Informe y Comunicación de Resultados."

El Manual de Procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna del CSSP, establece:

"PAPELES DE TRABAJO. Los papeles de trabajo son registros diseñados por el Auditor, en donde plasma los procedimientos aplicados y donde registra evidencia del examen que sustentará el informe."

"Marcas de Auditoría. Son símbolos que utiliza el Auditor en los papeles de trabajo, para indicar la naturaleza y alcance de los procedimientos utilizados. La explicación o significado de las marcas de Auditoría, se detallarán en una cédula de marcas, deberá archivar al final del legajo de papeles de trabajo."

La condición es generada por la falta de atención a los aspectos técnicos que deben cumplirse en la elaboración de papeles de trabajo elaborados por la Jefatura de la Unidad de Auditoría Interna.

Este aspecto genera poca confiabilidad en la documentación soporte de los exámenes realizados por el Auditor Interno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 24.10.07, el auditor interno expresa:

"Efectivamente no he cumplido con estos requisitos técnicos, debido a que la Unidad únicamente cuenta con una persona que funge como jefe, colaborador, secretaria, ordenanza, lo cual, hace imposible que estos detalles técnicos se cumplan en su detalle, pues mi esfuerzo se orienta a cumplir con un plan de trabajo y los objetivos de esta Unidad como es el control posterior de la gestión del Consejo Superior de Salud Pública, tal como lo señala la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

"Para superar estas deficiencias de personal, solicitaré a la administración superior se asigne más recurso humano, con lo cual se le podría dar cumplimiento a los documentos técnicos siguientes: Normas de Auditoría Gubernamental específicas al examen y al Manual de Procedimientos de la Auditoría Interna de esta Institución una vez esté debidamente aprobado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el auditor interno no justifican que no se observen los lineamientos técnicos para la elaboración y archivo de los papeles de trabajo que respaldan los exámenes realizados, ya que todo servidor público es responsable de cumplir con todos los requerimientos técnicos y legales que implican sus actividades en el quehacer de su cargo.



2. Comprobamos que durante el año 2006, se le asignaron al señor Secretario del Consejo Superior de Salud Pública para ser utilizado en su vehículo particular, la cantidad de 308 vales de Gasolina Regular con un valor unitario de \$5.71, y que ascienden a un valor total de \$1,758.68, los cuales no tienen documentación que evidencien las misiones realizadas.

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 2.- Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.

Art. 3.- El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;**
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

Art. 4.- En los casos en que, de conformidad con la Ley, el funcionario o empleado utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial.

La deficiencia se debe a que señor Secretario del CSSP, no presentó la documentación de las misiones realizadas.

Como efecto no se puede comprobar las actividades oficiales realizadas con el combustible que fue utilizado en el vehículo particular del Secretario del CSSP.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El Secretario Adjunto en nota de fecha 6 de noviembre 2007, expone:

"La entrega semanal de los 7 vales para combustible que se hizo al señor Secretario de este Consejo durante el año 2006, para el ejercicio de sus funciones, fue hecha basándose en el Acuerdo de Presidencia, No. 40-A de fecha 12 de agosto de 2005, y a solicitud verbal del mismo sin especificar las misiones oficiales. Esta Secretaría Adjunta no emitió la autorización para el cumplimiento de las Misiones Oficiales del señor



Secretario, señalada en el Art. 4 del Reglamento para Controlar el uso de Vehículos Nacionales, porque el uso del combustible fue en su vehículo particular...”

En nota de fecha 8 de Noviembre de 2007, el Secretario expresa:

“En referencia a su oficio CSSP-40/2007, hago de su conocimiento que en vista de que el Consejo Superior de Salud Pública tenía escasos de vehículos para el cumplimiento de los compromisos que en mi calidad de funcionario tenía asignado para el 2006, puse a disposición el vehículo de mi propiedad placas P-394 520, a raíz de lo anterior mi vehículo únicamente recibía combustible por parte de esta entidad, más no depreciación, la cual hoy asciende a mas tres mil dólares, no omito manifestarle y como es de su conocimiento de conformidad al cargo que ostento y por ley hago las veces de un viceministro, quienes tienen todas las prestaciones de ley. Para el caso en mención adjunto como prueba copia de mis nombramientos, sin omitir además las otras actividades adjuntas que desempeño y que requieren continuamente de trasladarme de una institución a otra.

- A) Soy Jefe UACI ad-honorem lo que requiere de una serie de reuniones fuera de la entidad.
- B) Soy Apoderado Legal de la entidad, lo que requiere de mi refuerzo profesional a la unidad jurídica de este Consejo en actividades que se ejecutan a nivel de tribunales.
- C) En ese año formé parte del equipo redactor de la recién aprobada ley del Sistema Nacional de Salud, lo cual requirió de asistencias al colegio Médico, Consejo de Reformas y a las distintas asociaciones de gremiales de salud, aún fuera de horarios de labores.
- D) Capacitador de los temas de Salud para conferencias, eventos, simposium de las Universidades que sirven carreras de salud.
- E) Miembro del Consejo nacional de Trasplantes de Órganos y Tejidos.

Todo lo anterior ha tenido como objetivo primordial el crecimiento de nuestra entidad, adjunto a la presente documentación que comprueba que son actividades oficiales, de todos es conocido que las actividades de este nivel son complejas, similares a las de los jueces y magistrados que cuentan con transporte y motorista. No omito manifestar que es hasta en mayo de este año que ya se me asignado transporte oficial para el mejor desempeño de mis funciones.

El señor Secretario del CSSP, presentó dos notas de fecha 29.11.2007, respectivamente, en la que expresa:

“...Por medio de la presente vengo ampliar la información presentada a los Señores Auditores de la Corte de Cuentas, respecto de la observación al combustible asignado a mi persona para Misiones oficiales que cubrí en el año 2006, en ellas utilicé mi vehículo particular P-394-520 y se me asignó combustible por parte de la entidad. Presento como prueba a fin de desvanecer la observación generada en el presente caso, el formulario mensual que utilicé en el referido año, el cual cumple con el Reglamento para el uso de combustible que aplica en la instituciones del Estado, y específicamente cuando se trata



de vehículos particulares. Los referidos formularios contiene la Misión asignada, el número de vales con su correlativo, y la localidad en donde se ejecutó."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se analizó la documentación presentada por el Secretario del CSSP, obteniendo el resultado siguiente:

FECHA DE ENTREGA DE VALES DE COMBUSTIBLE	Nos. DE VALES ENTREGADOS AL SECRETARIO	VALES ENTREGADOS POR MES
	ENERO	
13.01.06	01701304/01701310 (7 vales)	21
20.01.06	1701380/1701386 (7 vales)	
27.01.06	1701466/1701472 (7 vales)	
	FEBRERO	
03.02.06	01701540/01701546 (7 vales)	28
10.02.06	01701630/01701636 (7 vales)	
17.02.06	01701722/01701728 (7 vales)	
24.02.06	01701802/01701808 (7 vales)	
	MARZO	
07.03.06	01701921/01701927 (7 vales)	35
13.03.06	01701983/01701989 (7 vales)	
17.03.06	01702055/01702061 (7 vales)	
24.03.06	01702130/01702136 (7 vales)	
31.03.06	01702207/01702213 (7 vales)	
	ABRIL	
18.04.06	01702301/01702307 (7 vales)	9
21.04.06	01702351/01702352 (2 vales)	
	MAYO	
04.05.06	01702476/01702482 (7 vales)	35
11.05.06	01702566/01702572 (7 vales)	
17.05.06	02338569/02338675 (7 vales)	
19.05.06	02338714/02338720 (7 vales)	
26.05.06	02338803/02338809 (7 vales)	
	JUNIO	
05.06.06	02338889/02338895 (7 vales)	28
12.06.06	02338979/02338985 (7 vales)	
16.06.06	02339040/02339046 (7 vales)	
26.06.06	02339170/02339176 (7 vales)	
	JULIO	
10.07.06	02339309/02339315 (7 vales)	28
14.07.06	02339393/02339399 (7 vales)	
24.07.06	02339488/02339494 (7 vales)	
	AGOSTO	
07.08.06	02339409/02339615 (7 vales)	42
15.08.06	02339732/02339702 (21 vales)	
21.08.06	02339787/02339793 (7 vales)	
25.08.06	02339887/02339893 (7 vales)	
TOTAL DE VALES ENTREGADOS AL SECRETARIO DEL CSSP, SEGÚN DOCUMENTACION PRESENTADA		226



La documentación presentada por el Secretario del CCSP, corresponde a cuadros suscritos por la Actual Presidenta y Ex Presidenta de la Institución, la que soporta la utilización de 226 vales de combustibles utilizados en el vehículo particular, propiedad del Secretario para cumplir misiones oficiales.

No obstante lo expuesto anteriormente, en relación al monto establecido en el hallazgo aún persiste la cantidad de 82 vales de combustible sin documentación que evidencie las misiones realizadas, con valor unitario de \$5.71, haciendo un monto total de \$468.22

